euskaltax
consultores tributarios y mercantiles

Alda. Urquijo, 4-6ªPlanta
48008 Bilbao
944 165 268
944 161 861
euskaltax@euskaltax.com
www.euskaltax.com

MEDIDAS TRIBUTARIAS COYUNTURALES INTRODUCIDAS POR EL DECRETO FORAL NORMATIVO 4/2020, DE 6 DE MAYO, DESTINADAS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA TRAS LA EMERGENCIA SANITARIA COVID -19

Circular informativa, 6 de mayo de 2020

Como consecuencia de la situación de crisis sanitaria, social y económica provocada por el COVID-19 a comienzos del pasado mes de marzo, la Diputación Foral de Bizkaia adoptó[1] una serie de medidas tributarias excepcionales[2] a fin de mitigar el impacto económico negativo que la emergencia sanitaria actual estaba produciendo sobre las personas contribuyentes.

Adicionalmente, a finales del pasado mes de abril la Diputación Foral de Bizkaia acordó de forma complementaria a las anteriores un segundo paquete de medidas tributarias [3]dirigidas a flexibilizar y agilizar determinados tratamientos tributarios con el objetivo de que los contribuyentes cuenten con plazos razonables que posibiliten su aplicación.

Pues bien, el contexto actual en el que nos encontramos, y en particular, el inicio de un proceso de eliminación y de reducción de las medidas de confinamiento así como de la paralización de la actividad económica, permiten identificar un primer escenario temporal en el que es necesario adoptar medidas urgentes que permitan incentivar la realización de determinadas actividades en los meses que restan del año 2020, la Diputación Foral de Bizkaia, por medio de la aprobación del plan Bizkaia Aurrera!, que incluye medidas directas de activación económica en el ámbito de sus competencias, así como mediante la **aprobación** del presente **Decreto Foral Normativo**[4] (en adelante, DFN) **que contiene un nuevo paquete de medidas tributarias**, que se podrían catalogar como "de choque" y que tienen un claro carácter coyuntural, en materia del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, **dirigidas a la activación económica.**

A continuación exponemos las principales medidas tributarias introducidas:

[1] En el ámbito de las competencias atribuidas en virtud del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, Ley 12/2002, de 23 de mayo.
[2] Decreto Foral Normativo 1/202, de 17 de marzo 2020.
[3] Circular de fecha 30 de abril de 2020 – Decreto Foral Normativo 3/2020, de 29 de abril de 2020.
[4] Con entrada en vigor el 6 de mayo de 2020.

1. Medidas coyunturales de reactivación del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS)

1.1 Deducción extraordinaria de la cuota efectiva en el IS

Ejercicio 2019

Siguiendo las recomendaciones de la OCDE y con la finalidad de dotar de liquidez a las empresas evitando que ésta se vea mermada por la necesidad de satisfacer próximamente la cuota del Impuesto sobre Sociedades del 2019, se aprueba una **deducción extraordinaria que alcanza el 60% de la cuota efectiva que resulta del citado impuesto y** que podrán aplicar en la declaración del Impuestos sobre Sociedades del ejercicio 2019 aquellos contribuyentes que acrediten una reducción sustancial de su actividad o de sus rendimientos .

Esta deducción extraordinaria de la cuota efectiva del impuesto, se aplicará con anterioridad a la deducción de las retenciones, ingresos a cuenta y el pago fraccionado correspondiente y constituye una opción que deberá ser ejercitada con la presentación de la autoliquidación correspondiente y no podrá ser modificada una vez finalizado el plazo voluntario de presentación de la misma.

A continuación exponemos los requisitos que debe cumplir el contribuyente así como las finalidades señaladas en primer párrafo para consolidar la citada deducción extraordinaria.

Contribuyentes con ejercicio social coincidente con el año natural[5]

Se establece una deducción extraordinaria sobre la cuota efectiva del ejercicio 2019 de hasta el 60% para aquellos contribuyentes del IS que cumplan los requisitos que señalamos a continuación.

Requisitos aplicación deducción extraordinaria 60% cuota efectiva
1. Que en el ejercicio 2019 realicen una explotación económica.
2. Que no tributen en el IS de 2019 bajo el régimen de consolidación fiscal.
3. Que el volumen de operaciones del primer semestre del año 2020 sea, como mínimo, un 25% inferior al volumen de operación del primer semestre del ejercicio 2019.
4. Que en el ejercicio 2019 la sociedad hubiera obtenido un resultado contable positivo.
5. Que el resultado contable del primer semestre de 2020 sea, como mínimo, un 50% inferior al resultado contable del primer semestre del ejercicio 2019.
6. Que durante los ejercicios 2020 y 2021 no se distribuyen beneficios ni reserva, ni se acuerde ninguna reducción de los fondos propios con entrega de bienes o derechos a sus socios.

Adicionalmente al cumplimiento de los requisitos objetivos anteriores, el importe de la citada deducción extraordinaria de la cuota efectiva del IS del 2019 **deberá ser destinado en el ejercicio 2020 a alguna de las siguientes finalidades[6]:**

a. A la compensación de la potencial BIN[7] generada en el ejercicio 2020

Se entenderá compensada la potencial BIN generada en el ejercicio 2020 en un importe igual a dividir el importe de la deducción extraordinaria generada de la cuota efectiva por el tipo de gravamen que resulte de aplicación en el ejercicio 2020. Es decir, se permite anticipar parcialmente en el ejercicio 2019 la potencia BIN generada en 2020.

[5] Ejercicio iniciado el 1 de enero de 2019.
[6] A este respecto entendemos que se puede optar por destinar el importe de la deducción extraordinaria de la cuota efectiva a una o más finalidades.
[7] Base Imponible Negativa.

Cuota efectiva 2019	166,67
Deducción extraordinaria 2019 (60%)	**100,00**
Compensación BIN 2020 (100 /0,24)	**416,67**

El importe de la potencial BIN generada en el ejercicio 2020 que sea compensada con la deducción extraordinaria de la cuota efectiva generada y aplicada en el ejercicio 2019 no podrá ser compensada en los ejercicios siguientes.

b. A la adquisición de activos no corrientes nuevos que den derecho a la deducción establecida en el artículo 61 de la NF del IS

En este supuesto el contribuyente deberá invertir en la adquisición de activos no corrientes nuevos un importe igual al resultado de dividir el importe de la deducción extraordinaria de la cuota efectiva generada en el ejercicio 2019 por el tipo de la deducción regulada en el artículo 61 de la NF del IS, esto es, 10% o 5% si se tratan de mejoras.

Cuota efectiva 2019	166,67
Deducción extraordinaria 2019 (60%)	**100,00**
Inversión a realizar 2020	**1.000,00**

El importe destinado para la consolidación de la deducción extraordinaria de la cuota efectiva aplicada en el ejercicio 2019 no podrá formar parte de la base de la potencial deducción generada en el ejercicio 2020 en concepto de activos no corrientes nuevos.

c. A la realización de actividades de I+D+i que den derecho a la práctica de las deducciones por dicho concepto en virtud del artículo 62 y 63 de la NF del IS

En el caso de que el contribuyente optase por esta finalidad, éste deberá dedicar a la realización de actividades I+D+i (en conformidad con los artículos 62 y 63 de la NF del IS) un importe igual al resultado de dividir el importe de la deducción extraordinaria de la cuota efectiva generada en el ejercicio 2019 por el tipo de la deducción que corresponda en función de si se trata de actividades I+D o de innovación y la cuantía de la misma.

Al igual que en el supuesto anterior, el importe destinado para la consolidación de la deducción extraordinaria de la cuota efectiva aplicada en el ejercicio 2019 no podrá formar parte de la base de la potencial deducción generada en el ejercicio 2020 en concepto de I+D+i.

No obstante lo anterior, destacar que en este supuesto el legislador permite computar el importe de la deducción extraordinaria señalada en el párrafo anterior de cara a establecer el porcentaje de la potencial deducción que corresponda[8] y fuera generada en el ejercicio 2020 por este concepto.

d. A la participación en proyectos de I+D+i en los términos del artículo 64bis de la NF del IS

En este supuesto, el contribuyente deberá aportar a la financiación de proyectos de I+D+i un importe igual al resultado de dividir el importe de la deducción extraordinaria de la cuota efectiva generada en el ejercicio 2019 entre 1,20 y tendrá que acreditar un derecho a la práctica de las por I+D+i en los términos establecidos en el artículo 64 bis de, como mínimo, una cuantía igual de la referida deducción extraordinaria que destine a esta finalidad.

Suponiendo que el importe de la deducción extraordinaria asciende a 100 euros el contribuyente deberá destinar 83,33 euros del citado importe a la financiación del proyecto de I+D.

Como último requisito, el contribuyente deberá integrar en la base imponible del ejercicio 2020 la diferencia positiva entre el importe de la deducción extraordinaria de la cuota efectiva de 2019 y el importe destinado de la misma a la financiación del proyecto de I+D.

[8] Señalar que a efectos de la deducción por actividades de I+D el porcentaje de la deducción del ejercicio será del 50% sobre el exceso de la media de los dos ejercicios anteriores.

Deducción extraordinaria 2019	100,00
Financiación proyecto vía deducción extraordinaria (100/1,2)	83,33
Integración BI	**16,67**

Por último, aun cuando no se señala nada al respecto por parte de la Administración tributaria y, sin perjuicio que recomendamos confirmar el criterio con la misma, entendemos que la posibilidad de destinar la deducción extraordinaria a esta finalidad podría aplicarse a proyectos de I+D+i plurianuales en los que a partir del segundo ejercicio pudieran participar otros contribuyentes como financiadores.

e. A la creación de empleo, mediante la contratación de personas con contrato laboral de carácter indefinido regulada en el artículo 66 de la NF del IS

En este supuesto se entenderá destinado a la creación de empleo un importe máximo igual al resultado de multiplicar el salario anual bruto de las personas contratadas durante el ejercicio[9] por el tipo de la deducción, esto es, 25%.

Y como en los supuestos anteriores, el contribuyente no podrá aplicar la deducción por creación de empleo sobre el importe de la deducción extraordinaria de la cuota efectiva que destine a la consolidación de la misma de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

f. A la realización de inversiones en microempresas, pequeñas o medianas empresas que den derecho a la deducción extraordinaria señalada en el punto 1.4 siguiente

En el caso de que el contribuyente optase por esta finalidad deberá destinar a la inversión en microempresas y PYMEs un importe igual al resultado de dividir el importe de la deducción extraordinaria de la cuota efectiva entre el tipo de deducción correspondiente a la deducción por inversión en microempresas y PYMEs, teniendo en cuenta el límite máximo de la base de esta deducción y sin poder aplicar la misma sobre dicho importe.

Al igual que ocurre con otros incentivos fiscales cuya consolidación está supeditada a la realización de inversiones y/o compromisos de inversión si el contribuyente **no destina en el ejercicio 2020 la totalidad de la deducción extraordinaria** de la cuota efectiva aplicada en el ejercicio 2019, **deberá adicionar la cuantía no materializada** de la misma **a la cuota efectiva del ejercicio 2020 junto con los intereses de demora** correspondientes.

Contribuyentes con ejercicio social no coincidente con el año natural

Los contribuyentes con ejercicio social no coincidente con el año natural podrán aplicar la deducción extraordinaria del 60% de la cuota efectiva en las siguientes condiciones:

1. Ejercicio iniciado en 2018 y siempre que a fecha de 6 de mayo de 2020 no hubiera finalizado el plazo voluntario de presentación de la declaración del IS correspondiente

   En este casi deberán cumplir los siguientes requisitos:

[9] Para el ejercicio 2020 la base de la deducción tiene un límite mínimo de 19.950 (SMI 13.000 x 1,5) y un límite máximo de 30.000 euros.

Requisitos aplicación deducción extraordinaria 60% cuota efectiva
1. Que en el ejercicio 2018 realicen una explotación económica.
2. Que no tributen en el IS de 2018 bajo el régimen de consolidación fiscal.
3. Que el volumen de operaciones del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y los 15 días anteriores a la finalización del peridoo impositivo o el 30 de junio de 2020 si fuera anterior sea, como mínimo, un 25% inferior al volumen de operación del mismo intervalo de tiempo del ejercicio 2019.
4. Que en el ejercicio 2018 la sociedad hubiera obtenido un resultado contable positivo.
5. Que el resultado contable del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y los 15 días anteriores a la finalización del peridoo impositivo o el 30 de junio de 2020 si fuera anterior sea, como mínimo, un 50% inferior al resultado contable del mismo intervalo de tiempo del ejercicio 2019.
6. Que durante los ejercicios 2019 y 2020 no se distribuyen beneficios ni reserva, ni se acuerde ninguna reducción de los fondos propios con entrega de bienes o derechos a sus socios.

El importe de la deducción extraordinaria de la cuota efectiva deberá ser destinado a alguna de las finalizadas expuestas anteriormente en el ejercicio iniciado en 2019.

2. Ejercicio iniciado en 2019 y finalizado con anterioridad al 1 de junio de 2020

En este casi deberán cumplir los siguientes requisitos:

Requisitos aplicación deducción extraordinaria 60% cuota efectiva
1. Que en el ejercicio 2019 realicen una explotación económica.
2. Que no tributen en el IS de 2019 bajo el régimen de consolidación fiscal.
3. Que el volumen de operaciones de los 6 meses siguientes al cierre del año 2020, como mínimo, un 25% inferior al volumen de operación del mismo intervalo de tiempo del ejercicio 2019.
4. Que en el ejercicio 2019 la sociedad hubiera obtenido un resultado contable positivo.
5. Que el rsultado contable de los 6 meses siguientes al cierre del año 2020, como mínimo, un 50% inferior al resultado contable del mismo intervalo de tiempo del ejercicio 2019.
6. Que durante los ejercicios 2019 y 2020 no se distribuyen beneficios ni reserva, ni se acuerde ninguna reducción de los fondos propios con entrega de bienes o derechos a sus socios.

Aun cuando no se regula expresamente en el DFN, entendemos que el importe de la deducción extraordinaria de la cuota efectiva deberá ser destinado a alguna de las finalizadas expuestas anteriormente en el ejercicio iniciado el 1 de junio de 2020 o en una fecha anterior del año 2020.

Al igual que para los contribuyentes con ejercicio natural, el importe de la citada deducción extraordinaria que no se destine en el ejercicio correspondiente a alguna de las finalidades mencionadas incrementarán la cuota efectiva de este último ejercicio junto con los intereses de demora correspondientes.

1.2 Amortización acelerada extraordinaria

Ejercicio 2020

Se establece con independencia del régimen de tributación que le resulte de aplicación al contribuyente, individual o consolidación fiscal, la opción por aplicar amortización acelerada (1,5 del coeficiente de amortización máximo según el artículo 17 de la NF del IS), a partir de su entrada en funcionamiento, a aquellos elementos de inmovilizado material nuevos (excluidos edificios y medios de transporte) que se adquieran entre el 6 de mayo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

El beneficio fiscal anterior también resultará de aplicación para aquellos elementos de inmovilizado material construidos por la propia empresa y los encargado en virtud de contrato de ejecución de obra, suscrito entre el 6 de mayo de 2020 y el 31 de diciembre 2020, siempre que se puesta a disposición se produzca dentro de los doce meses siguientes a la conclusión del mismo.

A este respecto, cabe destacar que este beneficio fiscal podría resultar interesante para aquellos contribuyentes que no tengan la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa[10].

Adicionalmente, entendemos que también resultará de aplicación este beneficio fiscal para aquellos contribuyentes cuyo ejercicio social no coincidiese con el año natural, y siempre que la inversión en los citados elementos de inmovilizado se efectuase el intervalo de tiempo manifestado anteriormente.

1.3 Deducción incrementada por creación de empleo regulada en el Artículo 66 de la NF del IS

Ejercicio 2020

A efectos del cálculo de la deducción por creación de empleo regulada en la normativa del IS, para las contrataciones laborales de carácter indefinido que se produzcan en 2020 se aplicarán las siguientes especialidades:

- El **incremento al salario mínimo interprofesional** será del **50%** (hasta el ejercicio 2019 era del 70%).
- El importe de la deducción será del **25%** del salario bruto anual con un **límite de 7.500 euros** (hasta el ejercicio 2019 el límite era de 5.000 euros), esto es, 30.000 euros de salario bruto anual[11].

1.4 Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas y medianas empresas

Ejercicio 2020

Reglas generales

Se establece para el ejercicio 2020 una deducción extraordinaria de la cuota líquida por la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en determinadas empresas[12].

El porcentaje de la deducción así como la base máxima de la misma difiere en función del carácter a efectos fiscales de la entidad en la que se ha efectuado el desembolso. A continuación exponemos un cuadro resumen:

Carácter de la entidad objeto de inversión	% de deducción	Deducción máxima	Base de deducción máxima
Microempresa y PYME	10%	10.000,00	100.000,00
Microempresa y PYME de **nueva o reciente creación**	15%	22.500,00	150.000,00
Microempresa y PYME **innovadoras**	20%	40.000,00	200.000,00

La base de la deducción para cualquier de los supuestos estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones adquiridas o suscritas.

Asimismo, el legislador exige que las acciones o participaciones en cuestión permanezcan en el patrimonio del contribuyente al menos por un plazo superior a 5 años, cumpliéndose el periodo de tenencia de la participación los siguientes requisitos:

[10] El artículo 21 de la NF del IS ya contempla para dichos contribuyentes la posibilidad de aplicar libertad de amortización y amortización acelerada respectivamente.

[11] El límite existente hasta 2019 incluido está desfasado respecto al SMI ya que el 1,7 del SMI (21.420, 00 euros) es superior al límite del salario bruto establecido, 20.000 euros.

[12] Esta deducción también es de aplicación para contribuyentes del IRNR que operen en España mediante un establecimiento permanente.

- La entidad revista la forma jurídica de Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Sociedad Cooperativa, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, y no debe estar admitida a negociación en ningún mercado regulado.
- La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con las que posean en la misma entidad cualquier persona o entidad vinculada, no podrá ser superior al 25% del capital de social o de sus derechos de voto.

Al igual que para otras deducciones fiscales, el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos obligará al contribuyente en el periodo impositivo en cuestión a incluir la cuota derivada de la deducción junto con los intereses de demora correspondientes.

La aplicación de esta deducción extraordinaria está limitada al 35% de la cuota una vez minorada ésta por las deducciones por doble imposición y se tendrá en cuenta a los efectos de la tributación mínima.

Asimismo, esta deducción extraordinaria constituye una opción que debe ejercitarse con la presentación de la autoliquidación del IS.

Finalmente, destacar que el contribuyente que efectúa la inversión objeto de la presente deducción deberá disponer de un certificado emitido por la entidad que ha sido objeto de inversión en el que se refrende el cumplimiento de cada uno de los requisitos para la práctica de la deducción.

Especialidades

- En el supuesto de adquisición o suscripción de acciones o participaciones en Microempresas y PYMES de nueva o reciente creación es necesario que éstas dispongan de medios personales y materiales para el ejercicio de la nueva actividad económica, la cual no puede haberse efectuado anteriormente mediante otra titularidad.

  No tendrán el carácter de nueva creación a efectos de esta deducción la sociedad creadas mediante una operación de restructuración empresarial [13](fusión, escisión, aportación de activos, cesión global de activos y pasivos, aportación de rama de actividad, etc.), AIEs, UTEs y cualquier otra forma u operación que no implique la aparición de una nueva actividad económica.

  Adicionalmente, la inversión en estas entidades deberá producirse por el contribuyente bien en el momento de su constitución, mediante ampliación de capital o adquirirse en un mercado secundario en los 5 años siguientes a su constitución[14].

- Se consideran empresas innovadoras las que cumplan, en el ejercicio de toma de la participación, lo dispuesto en el artículo 2.80 del Reglamento nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en concreto será toda empresa:
  - Que pueda demostrar, mediante una evaluación realizada por un experto externo, que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial, o
  - Cuyos costes representen un mínimo del 10% del total de sus costes de explotación durante al menos uno de los tres años previos a la concesión de la ayuda o, si se trata de una empresa nueva sin historial financiero, según la auditoría del ejercicio fiscal en curso, de conformidad con la certificación de un auditor externo.

  Como regla general, la inversión en las entidades innovadoras objeto de la presente deducción deberá producirse en los 7 años siguientes a su constitución. Este plazo será de 5 años en el supuesto de

[13] Con independencia de que no se aplique el régimen de neutralidad fiscal.

[14] Además de la aportación temporal al capital, el contribuyente puede aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que intervienen, en los términos que establezca el acuerdo de inversión con la entidad.

entidades que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que sea superior al 50% de la media de su volumen de operaciones anual en los 5 años anteriores[15].

Incompatibilidades comunes a todos los supuestos de inversión

- Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal o incompatible con el mercado interior.
- Empresas en crisis en conformidad con artículo 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Empresas que hubieran superado el importe total de financiación de riesgo que se refiere el artículo 21.9 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

2. Medidas coyunturales de reactivación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (En adelante, IRPF)

2.1 Deducción por obras de renovación de la vivienda habitual

Ejercicio 2020

Se establece una **deducción** en cuota del IRPF para el ejercicio 2020 del **10% de las cantidades satisfechas por ejecuciones de obras de renovación de la vivienda habitual**[16] de su propiedad que se inicien a partir del 6 de mayo de 2020 y hasta el 31 de diciembre 2020.

Requisitos

- La vivienda tenga una antigüedad mínima de 10 años.
- Las obras ejecutadas estén sometidas a licencia municipal de obras.
- El presupuesto de ejecución material de las obras sea como mínimo de 3.000 euros.

La base de la deducción estará formada por las cantidades satisfechas por las ejecuciones de obras de renovación (justificación mediante las facturas correspondientes) y minorada por las subvenciones percibidas por el contribuyente por el mismo concepto, siendo la base máxima de deducción de 15.000 euros.

2.2 Deducción para el impulso de la digitalización del comercio local

Ejercicio 2020

Se introduce una **deducción del 10%** para aquellos contribuyentes que realicen actividades económicas de las **cantidades que destinen a introducir herramientas digitales** en sus procesos de comercialización y ventas, con el **límite de 300 euros**.

2.3 Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas y medianas empresas

Ejercicio 2020

En sustitución de la deducción por inversión en microempresas y PYMEs de nueva creación o innovadoras regulada en el artículo 90[17] de la NF del IRPF se introduce, para el ejercicio 2020, la deducción extraordinaria por inversión en determinadas empresas expuesta en el punto 1.3 de la presente circular pero con las siguientes especialidades.

[15] Sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos.
[16] Como regla general tiene la consideración de vivienda habitual aquella en la que el contribuyente resida durante un plazo continuado de tres años, existiendo especialidades al concepto (Art. 87.8 de la NF del IRPF).
[17] Deducción introducida con efectos 1 de enero de 2018 por la NF 2/2018, de 21 de marzo.

Especialidades

- Durante el periodo de tenencia de las participaciones o acciones[18] la participación directa o indirecta del contribuyente, junto con las que posean su cónyuge o pareja de hecho o cualquier persona unida al contribuyente por vinculo de parentesco, en línea recta o por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no podrá ser superior al 25% del capital social o derechos de voto de la entidad.
- La deducción por este concepto no puede ser superior al 15% de la base liquidable del IRPF del contribuyente.
- Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán ser aplicadas en las autoliquidaciones de los cinco periodos siguientes.
- Al igual que para los contribuyentes del IS, la aplicación de esta deducción constituye una opción que debe ejercitarse en el momento de presente la autoliquidación del IRPF.
- En el supuesto de que las participaciones o acciones objeto de la presente deducción fueran transmitidas por el contribuyente entre el sexto y el décimo año desde su tenencia, la potencial ganancia patrimonial obtenida estará exenta al 100%.

  Esta exención será del 50% en el supuesto en el que la transmisión de las mismas se produzca entre el undécimo y decimoquinto año.
- La participación en las entidades objeto de la presente deducción estará exenta a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio salvo que hayan transcurrido 15 años desde su adquisición.

3. Actividades declaradas prioritarias con carácter temporal

Con carácter temporal se adicionan como actividades prioritarias para el ejercicio 2020:

a) La realización de actividades orientadas a la lucha contra el COVID -19. En este sentido, la Diputación Foral de Bizkaia determinará las entidades declaradas como prioritarias dentro de este ámbito.

b) En el ámbito de la difusión cultural[19]:
   - MIE Asociación Musika Elkartea.
   - ARTEKALDE. Asociación de las Artes de Calle.
   - KARRASKAN. Asociación para el fomento de la innovación en cultura y cultura de la innovación.
   - ADDE. Asociación de Profesionales de Danza del País Vasco.
   - ESKENA. Empresas para la innovación en producción escénica.
   - CAMINO ESCENA NORTE. Proyecto cultural de asociaciones profesionales de producción escénica.

c) En el ámbito del deporte[20]:
   - Las federaciones deportivas del País Vasco y sus entidades asociadas, en lo referente al deporte federado no profesional y al deporte escolar.

[18] Por un plazo superior a 5 años.
[19] Artículo 33 de la NF 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales de Mecenazgo.
[20] Artículo 35 de la NF 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales de Mecenazgo.

Adicionalmente, de forma excepcional se podrán acoger a los beneficios fsicales al mecenazgo en actividades prioritarias los importes que se corresponda con el 25% de las licencias de la federación o de las cuotas escolares que hayan sido abonadas por los y las contribuyentes durante el año 2020.

****

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a euskaltax@euskaltax.com.